Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
L
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1) La presente ley determina el régimen específico aplicable a las Asociaciones Cooperadoras Escolares que se constituyan y funcionen en los establecimientos educativos estatales, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2) Como requisito esencial para la constitución de una Asociación Cooperadora Escolar se deberá contar con el reconocimiento oficial de la Dirección General Cultura y Educación, por intermedio de la Dirección de Cooperación Escolar, de conformidad a los requisitos y condiciones que se determinen, siendo intermediario, el Consejo Escolar del distrito.

ARTÍCULO 3) Las Asociaciones Cooperadoras ya reconocidas, adecuarán sus estatutos y funcionamiento a las normas de la presente y su reglamentación. Aprobado el estatuto por la Dirección de Cooperación Escolar, el mismo tendrá vigencia desde la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 4) Las Asociaciones Cooperadoras de Establecimientos Educativos dependientes de Gestión Privada, comunitaria, municipales y/o no dependientes de la Dirección de Educación de la Provincia, podrán solicitar su reconocimiento sometiéndose al régimen establecido en la presente.

CAPÍTULO II
FUNCIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5) Será función primaria y natural de las Asociaciones Cooperadoras implementar iniciativas orientadas a complementar las acciones del Estado (previstas en el art N°2 de la Ley Nacional de Cooperadoras Escolares 26.759), que tiendan al mejoramiento de la calidad educativa en defensa y fortalecimiento de la escuela pública:

a) Integración de la comunidad educativa.
b) Democratización de la gestión educativa.
c) Mejora de los establecimientos escolares.
d) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación.
e) Promoción de igualdad de trato y oportunidades.
f) Promoción de la inclusión educativa.
g) Defensa de la educación pública.

Podrán reconocer, analizar, priorizar y accionar para revertir las causales que inciden desfavorablemente en las condiciones materiales o simbólicas sobre el derecho social de la educación.

ARTÍCULO 6) La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Cooperación Escolar y sus Consejos

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

Escolares distritales, promoverán la formación y el desarrollo de las Asociaciones Cooperadoras, sus Federaciones distritales y Confederación, prestandoles

su apoyo en cuanto a la orientación y asesoramiento, garantizando espacios de organización democrática, asumiendo como fin el fortalecimiento de la alianza estratégica entre la comunidad y la escuela para alcanzar los desafíos planteados por las leyes de Educación Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 7) La sede natural y obligatoria de las Asociaciones Cooperadoras será el establecimiento educacional al que pertenezcan, arbitrando el Equipo Directivo de los mismos, las medidas necesarias que permitan el uso del local escolar para sus fines, sin dificultar el normal funcionamiento del servicio educativo.

ARTÍCULO 8) Las Asociaciones Cooperadoras se constituyen como instituciones básicas y fundamentales de la acción co- escolar, pudiendo ser convocadas a participar de otras formas de organización democrática de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 9) La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a través de la Dirección de Cooperación Escolar. Los Consejos Escolares, las Federaciones de Cooperadoras y las autoridades escolares de cada establecimiento tendrán la responsabilidad de la promoción, conformación, capacitación y asesoramiento de las Asociaciones Cooperadoras, inclusive lo relacionado con los procesos contables y administrativos. En caso de diferencias interpretativas, la responsabilidad de asesoramiento será de la Dirección antes mencionada

ARTÍCULO 10) Los organismos y entidades mencionadas en el artículo anterior deberán articular y coordinar acciones a los efectos de la capacitación y aseso-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

ría de las Asociaciones Cooperadoras. Corresponderá a los Equipos directivos de las instituciones Educativas la misión de acompañar, interrelacionarse y

acordar el desarrollo activo de los proyectos de las Asociaciones Cooperadoras, así como la de asegurar el tiempo y espacio para los mismos.

ARTÍCULO 11) Las Asociaciones Cooperadoras tendrán participación en la elaboración del Proyecto Institucional del servicio educativo del que forman parte, sin limitarla a la sola provisión de los recursos y financiación.

CAPÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS

ARTÍCULO 12) El objetivo de la entidad será esencialmente ejercer la representación de todos los socios y en cumplimiento con su espíritu, deberán promover, transmitir y difundir en todas sus acciones los valores solidarios, democráticos y pluralistas contribuyendo a una cultura de la cooperación. Dichos objetivos serán fundamentalmente de carácter socio-educativo siendo sus fines los que se detallan a continuación, los cuales no son excluyentes de aquellos que surjan de sus estatutos y de las normas reglamentarias que se dicten:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, junto a los demás
sectores de la comunidad educativa.
b) Participar en las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de
la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
c) Programar y realizar actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas; como seminarios, congresos, encuentros, etc., que en acuerdo con el

equipo directivo fortalezcan la propuesta pedagógica en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento.

d) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en

situación de vulnerabilidad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.

e) Apoyar por sí o en conjunto con otras instituciones, salidas educativas como campamentos, excursiones, visitas orientadas al desarrollo de propuestas curriculares o de representación institucional, con acceso gratuito a todos los alumnos que garanticen la igualdad de los mismos.

f) Organizar y desplegar acciones destinadas a la obtención de materiales y elementos de estudio, insumos y herramientas necesarios para el desenvolvimiento y optimización de la actividad pedagógica institucional según la modalidad del establecimiento educativo al que pertenezca.

g) Distribuir entre los alumnos que no puedan adquirirlos, útiles, libros y demás elementos didácticos y procurar su venta a un precio razonable entre el resto, en este caso con sujeción a normas que dicte la Dirección General de Cultura y Educación (Resolución 315/89).

h) Realizar actividades solidarias con otras cooperadoras escolares.

i) Impulsar la conformación de cooperativas escolares.

j) Propiciar y contribuir con toda acción destinada al mejoramiento de las condiciones físicas del espacio escolar, para un mejor desarrollo de la actividad pedagógica, colaborando con el mantenimiento; y en el caso de las mejoras del edificio escolar y su equipamiento, bajo aprobación y supervisión del Consejo Escolar y de la Dirección General de Cultura y Educación.

k) Ejercer un control social en la implementación del servicio alimentario escolar dirigido al cumplimiento de una nutrición adecuada de los alumnos que son beneficiarios, incluso en los casos en los que la prestación y/o supervisión sean ajenos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia.

l) Fomentar, con el aval del equipo directivo del servicio educativo al que pertenece, la creación y funcionamiento de centros de recreación extraescolar. A tal fin, se articulará entre la inspección de enseñanza respectiva y con la Asociación Cooperadora, la selección y designación del docente a cargo de los mismos.

m) Coordinar junto al equipo directivo e instituciones del Estado Municipal, Provincial o Nacional, actividades referidas a la educación para la salud.

n) Promover y coordinar con los demás sectores de la comunidad educativa e instituciones y organizaciones sociales toda acción destinada al mejoramiento de la calidad de vida, en defensa del medio ambiente y el progreso social de la zona en que despliega su actividad.

o) Percibir y ejecutar Subsidios destinados al mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, la dotación de mobiliario, la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPÍTULO I
ESTATUTO CONSTITUTIVO

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 13) Cada Asociación Cooperadora se dará su propio Estatuto, teniendo por base el modelo que proyecte la Dirección de Cooperación Escolar que defenderá la participación social, transparencia del manejo de fondos y democracia interna, debiendo ser aprobado por la Asamblea que lo tratare. Dicho estatuto no podrá contrariar disposiciones de la presente, ni normas vigentes y regulará necesariamente sobre los objetivos de la institución, las asambleas ordinarias y extraordinarias, socios, comisión directiva, comisión revisora de cuentas, sobre el capital social y la disolución de la entidad.

CAPÍTULO II
DE LOS LIBROS

ARTÍCULO 14) Cada Asociación Cooperadora deberá llevar obligatoriamente un Libro de Actas, un Libro de Tesorería, un Libro de Registro de Socios, un Libro de inventario de bienes y estarán rubricados por el Consejo Escolar. Llevará libros específicos para ingresos y gastos si realizare servicios directos como kioscos, buffets, librería u otras tareas que requieran en sí un orden contable y económico particulares. Los mismos deberán a su vez disponerse de manera pública a fin de transparentar y publicitar los actos de las Asociaciones, para tales fines las Asociaciones contarán con el apoyo de los Consejos escolares quienes brindarán los medios necesarios para su publicación.

ARTICULO 15) Llevará todo otro libro que en una situación determinada sea necesario y se indique por la autoridad de aplicación, en función del buen orden económico y la transparencia en el manejo de recursos, y la defensa de la confiabilidad social de la cooperadora.

TITULO III
DE LOS SOCIOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
DE LOS SOCIOS

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 16) Las Asociaciones Cooperadoras podrán contar con un número ilimitado de socios siendo obligatorio para las mismas, mantener abierto en forma permanente el registro de socios para el ingreso de los mismos.

ARTICULO 17) Las Asociaciones Cooperadoras no podrán imponer cuota de ingreso para ninguna de las categorías de socios. Habrá dos tipos de bonos, Benefactor y Donación, adquiridos por la decisión voluntaria de toda persona que quiera colaborar con la entidad; siendo el Bono Benefactor para aquellos que resuelvan asociarse, mientras que el Bono Donación constituirá una colaboración que no será vinculante con dicha asociación.

ARTÍCULO 18) Habrá cuatro categorías de socios: naturales, benefactores, honorarios y adherentes:

a) Socios Naturales son los padres, madres o representantes legales de los alumnos que cursan cada año lectivo. En el caso de los servicios educativos en los que los alumnos son mayores de edad, también se los considera socios naturales. Tienen voz y voto y pueden ser elegidos para las comisiones por su compromiso y trayectoria reconocida, aceptada por la comunidad escolar en Asamblea social. No se requiere para esta categoría de socio la compra de ninguno de los bonos descritos en la presente.
b) Socios Benefactores son todas las personas mayores de edad que por su domicilio o su actividad pertenezcan a la comunidad en la que se ubica la escuela y que colaboren con la compra del Bono adquiriendolo periódicamente conforme a lo establecido en la Asamblea anual ordinaria. Tienen voz y voto. Pueden ser elegidos cuando hayan obtenido todos los bonos que fijó la asamblea anual ordinaria anterior.

c) Socios Honorarios: son todos aquellos socios naturales, benefactores y adherentes que hayan sido reconocido por su continuo y valioso aporte con el accionar de la entidad. Tiene voz y voto pero no podrán ser elegidos. En caso de tratarse de una persona de existencia ideal, tendrán voz a través de un representante previa y debidamente acreditado.

d)Socios Adherentes: son los alumnos y ex alumnos de la escuela que son menores de diez y ocho (18) años de edad y mayores de doce años (12). Tienen voz y voto pero no podrán ser elegidos. En ningún caso, los socios podrán representar ni ser representados por otros. Sin importar la categoría, el socio es la persona declarada en el padrón, no pudiendo desligar en otro el ejercicio de su rol.

ARTICULO 19) Los docentes y auxiliares que desempeñen su tarea laboral en el establecimiento educativo, podrán ser elegidos para ocupar cargo en las comisiones, no pudiendo superar el treinta porciento (30%) de la composición de la misma y siempre y cuando; después de haber agotado todas las instancias participativas de los socios, y quedando supeditada tal decisión a la Asamblea ordinaria.

CAPÍTULO II
ASAMBLEAS

ARTICULO 20) Las Asambleas Societarias (Constitutiva, Ordinaria o Extraordinaria) serán el órgano soberano de los socios, teniendo la totalidad de las atribuciones que resulten de la naturaleza de la sociedad, de su estatuto y de la normativa aplicable.

ARTICULO 21) ASAMBLEA ORDINARIA: será anual y tendrá por objeto aprobar o rechazar la memoria y balance del periodo finalizado, elección de autoridades según corresponda y planificará las líneas generales de la economía de la entidad y su futura actividad. La Asamblea Anual Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva con una antelación de treinta días corridos a la fecha de la convocatoria. Para garantizar el desarrollo de la referida Asamblea, la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asesora se reunirá previamente para efectuar lo siguiente:

a) Elaboración de la Memoria donde se señalen todas las actividades que llevó a cabo la Asociación Cooperadora y el tratamiento del Balance Anual del ejercicio económico finalizado;

b) Elaboración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre el balance finalizado.

c) Elaboración del informe contable de la Comisión Directiva desde el cierre del ejercicio anual finalizado -de no realizarse la Asamblea en tiempo (hasta 30 de mayo) y forma- hasta la fecha de realización definitiva de la misma Asamblea Ordinaria.

d) Fijación de fecha y hora de la Asamblea;

e) Preparación del material necesario para la difusión del acto y del que se requiere para el desarrollo del mismo, como Padrón de Socios Naturales, Benefactores, Honorarios y Adherentes y demás documentación que consideren necesaria.

f) La publicación y puesta a disposición de los socios, de la documentación resultante de los puntos a), b) y c), deberá realizarse con una antelación no inferior a diez (10) días corridos a la fecha de fijada para la Asamblea.

ARTICULO 22) asambleas extraordinarias serán aquellas a las que se convoquen con temario específico y con no menos de 15 (quince) días de anticipación a fin garantizar su conocimiento público.

ARTICULO 23) El Acta de la Asamblea refleja fielmente lo ocurrido sin alteraciones u omisiones sustanciales y se elevará al Consejo Escolar una copia certificada quien lo remitirá a la Dirección de Cooperaron Escolar.

ARTICULO 24) Las Asambleas darán inicio a la hora convocada, bastando con la presencia mínima equivalente al doble de cargos de la Comisión Directiva y, específicamente para las Ordinarias, contando con la cantidad de socios elegibles para cubrir los cargos disponibles. En caso de no contar con dicha cantidad, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria con orden del día de Ordinaria, respetando la indicación temporal del artículo 22 precedente.

CAPÍTULO III
COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 25) La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de la entidad, teniendo todas las atribuciones consagradas en el estatuto, las otorgadas por asamblea y todas las que no se encuentren limitadas por la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 26) La Comisión Directiva se integrará con un mínimo de 8 (ocho) miembros (Presidente, Secretario, Tesorero, 3 (tres) vocales titulares y 2 (dos) vocales suplentes) no pudiendo, para su funcionamiento ser menos de seis los cargos titulares; salvo en los casos donde la matrícula no supere los cien alumnos, integrándose con un mínimo de 4 (cuatro) miembros (Presidente, Secretario, Tesorero y 1 (un) vocal). Durará en sus funciones dos años renovándose por mitades anualmente. Se permite la reelección de los socios para los cargos

en los que cesaren por fin de mandato. Se podrá modificar ampliando la cantidad de miembros de comisión realizando la correspondiente modificación del Estatuto y siendo este aprobado.

ARTÍCULO 27) En caso de vacancia de cualquier cargo será cubierto por quien continúa en la nómina electa de autoridades hasta la siguiente Asamblea Anual Ordinaria, en la cual se elegirá un socio que permanecerá hasta el vencimiento de ese mandato.

ARTÍCULO 28) En una misma institución, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán incompatibles entre sí y con los revisores de cuentas y equipo directivo del establecimiento para cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Queda manifiesta la prohibición de acceder a los cargos de la Comisión Ejecutiva, Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para los cónyuges, parientes hasta segundo grado de consanguinidad y/o familiares directos e indirectos del Asesor de la Asociación Cooperadora.

ARTÍCULO 29) Se reunirá obligatoriamente una vez por mes, pudiendo hacerlo tantas veces como sea necesario, siempre observando el quórum estipulado de mayoría absoluta y dejando constancia en el Libro de Actas de lo tratado y resuelto.

ARTICULO 30) La Comisión Directiva podrá modificar el valor de los Bonos estipulados en Asamblea Anual Ordinaria cuando las circunstancias de la comunidad educativa lo requiera ,siempre observando el quórum estipulado de mayoría absoluta y dejando constancia en el Libro de Actas de lo tratado y resuelto.

ARTÍCULO 31) Ante la imposibilidad personal práctica de cumplir con su función de responsabilidad en el cargo como Presidente, Secretario o Tesorero de la Comisión Directiva en que fuera electo y, subsistiendo el deseo de participa-

ción en la misma; la Comisión Directiva podrá realizar el intercambio interno del cargo con los vocales hasta la próxima Asamblea, manteniendo el mismo número de integrantes en la Comisión.

ARTÍCULO 32) La Comisión Directiva podrá convocar a reunión ampliada con carácter de Plenaria durante el ciclo lectivo como mínimo cada tres (3) meses con todos los actores de la comunidad educativa: padres, centro de estudiantes, cooperativas escolares, alumnos, docentes, auxiliares, entidades coescolares y subcomisiones de se hayan constituido y funcionen en el establecimiento educativo. Se realizarán con el objetivo de tratar propuestas, iniciativas y actividades para trabajar en conjunto con todos los actores del establecimiento.

CAPÍTULO IV
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 33) El órgano de supervisión de la Comisión Directiva será la Comisión Revisora de Cuentas, que se integrará con dos miembros titulares y uno suplente. De los titulares uno será designado por el Director del establecimiento entre el personal docente del mismo, siendo para esté de ejercicio obligatorio. Sus mandatos se renovarán anualmente. Supervisarán mensualmente la contabilidad de la comisión directiva y podrán participar en las sesiones y en las Asambleas, en las que tendrán voz pero no voto. Además los consejos escolares podrán solicitar si asi lo considerasen información referida al manejo y administración de la comisión directiva.

TÍTULO IV DEL
PATRIMONIO SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LOS BIENES

ARTÍCULO 34) Los bienes muebles adquiridos por cualquier título por la Asociación Cooperadora integrarán su patrimonio. Podrán usarse afectandolos a otras Asociaciones Cooperadoras que participen de programas o servicios de ayuda escolar conjuntos o que beneficien a alumnos del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 35) Los bienes muebles podrán egresar del patrimonio de las Asociaciones Cooperadoras cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Por acto de disposición onerosa, mediante el voto de los dos tercios de la Comisión
Directiva reunida en sesión plenaria.
b) Por actos de disposición gratuita, mediante el voto de los dos tercios de la Comisión
Directiva reunida en sesión plenaria.

ARTICULO 36) Los bienes muebles deberán transmitirse gratuitamente al patrimonio de la escuela pública cuando fueren adquiridos con fondos de subsidios estatales.

ARTÍCULO 37) Los bienes inmuebles y de más bienes registrables adquiridos a cualquier título por las Asociaciones Cooperadoras ingresarán al patrimonio fiscal con afectación a la Dirección General de Cultura y Educación.

CAPÍTULO II
DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 38) Los fondos ingresados en el patrimonio de la institución serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires donde tenga su cuenta corriente la entidad a la orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero.

La cuenta que utilice la Asociación Cooperadora estará libre de gastos y comisiones bancarias.

ARTÍCULO 39) Los fondos públicos que maneje la cooperadora no constituyen su propiedad y serán inembargables por responsabilidades contractuales o extracontractuales de la entidad ante particulares. Rendirá cuentas al organismo y/o dependencia pública que otorgó dichos fondos.

CAPÍTULO III
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN COOPERADORA Y DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 40) Serán causales necesarias de la disolución de la Asociación Cooperadora, el cierre definitivo del establecimiento educativo o clausura por tiempo indefinido del mismo. Para ello deberán convocar a una Asamblea disolutoria conforme la reglamentación que se dicte.

ARTÍCULO 41) Dentro de los quince (15) días de producida la Asamblea disolutoria las autoridades cesantes deberán indicar el destino que se le darán a los bienes muebles y fondos de la entidad, previo asesoramiento y cancelación total de sus deudas, si existieren. Se priorizará como destinataria de los bienes restantes a la Asociación Cooperadora de la Escuela Pública que hubiere absorbido al alumnado en caso de cierre de la escuela u otra Asociación Cooperadora de la zona con mayor necesidad de aportes.

ARTÍCULO 42) Si fracasare la Asamblea disolutoria por ausencia de socios ante las convocatorias, el Consejo Escolar respectivo aconsejara a la Dirección de Cooperación Escolar el destino a dar a los mismos, teniendo en cuenta la

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 66
Pcia. BS. AS.

premisa del artículo 41 precedente o, en su defecto, relevando a dicha autoridad de las necesidades de otras Escuelas Públicas del distrito, ajenas a la comunidad cuya Asociación se vio disuelta, para destinarlos a la Asociación Cooperadora que más los requiera.

TITULO V
DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES COOPERADORAS.

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 43) Las Asociaciones Cooperadoras que desenvuelven su acción en un mismo distrito, podrán agruparse con carácter permanente conformándose como Federaciones de Cooperadoras Escolares.

ARTÍCULO 44) Las Federaciones que desenvuelven su acción en los distintos distritos de la provincia, podrán también agruparse entre sí, con carácter permanente, constituyendo la Confederación de Cooperadoras Escolares de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 45) Las Federaciones y la Confederación tendrán como objeto principal contribuir a la realización de los fines mencionados en la presente, con las limitaciones emergentes de las cláusulas estatutarias de las entidades de grado inferior que las compongan.

CAPÍTULO II
CONSTITUCIÓN DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES COOPERADORAS.

ARTÍCULO 46) Las Federaciones y Comisiones Pro-Creación deberán solicitar su reconocimiento oficial a la Dirección General de Cultura y Educación, por

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 14
Pcia. BS. AS.

intermedio de la Dirección de Cooperación Escolar, dicho reconocimiento se solicitará y será otorgado previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación.

ARTÍCULO 47) Las Asociaciones Cooperadoras elegirán un representante titular y uno suplente, en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria con Orden del Día de Ordinaria o, en su defecto, en la primera reunión de Comisión Directiva posterior a la misma. Dichos representantes participarán tanto en la realización de la Asamblea Anual Ordinaria de la Federación como en la convocatoria a la Asamblea Constitutiva para su formación, presentando carta de acreditación de representación (copia de la Planilla de Información Anual o aval de la Comisión Directiva que lo nombró).

ARTÍCULO 48) Para la formación de la Federación es necesario que se pueda garantizar la invitación a todas las Asociaciones Cooperadoras del distrito, siendo el Presidente del Consejo Escolar responsable ante el simple requerimiento de los representantes de las Asociaciones Cooperadoras, sin importar cantidad alguna en promover su conformación.

ARTÍCULO 49) A partir de la Asamblea Constitutiva, se conformará la Comisión Provisoria Pro Federación, cuyo accionar estará encuadrado en una labor de asesoramiento, adquisición de libros y ordenamiento administrativo, conformación del padrón de Asociaciones Cooperadoras y convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Creación.

ARTÍCULO 50) El Consejo Escolar será el órgano Asesor nato de las Federaciones, siendo a su vez domicilio legal y sede natural. El Director General de Cultura y Educación o quien éste designe en su reemplazo, será el Asesor nato de la Confederación. En el caso de la Comisión Pro-Creación de la Federación

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
18.
Pcia. BS. AS.

podrá ser el Asesor un Consejero Escolar elegido por el cuerpo, o un Inspector Areal que el Inspector Jefe Distrital designe.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 51) Las atribuciones de dichas entidades serán:

a) Participar en la Unidad Educativa de Gestión Distrital en la planificación de las necesidades
educativas del distrito.
b) Abordar iniciativas en el marco del pensamiento cooperativista como la elaboración de microemprendimientos para padres de alumnos, con la posibilidad de convenir con cooperativas, mutuales, entidades de bien público.
c) Gestionar ante las instituciones estatales competentes un servicio de atención médica gratuita para los alumnos del distrito.
d) Promover junto a las autoridades educativas del distrito y/o en conjunto con sectores económicos de la comunidad, sistemas de apoyo socioeducativo que profundicen o amplíen el alcance de los que otorgan entes oficiales y/o privados.
e) Coordinar con sectores económicos de la comunidad toda acción destinada a la promoción de oportunidades laborales para los alumnos y/o padres.
f) Asistir, acompañar a las asociaciones cooperadoras que deban emprender compromisos contractuales con entes oficiales o privados.
g) Acompañar y ser representantes de las Asociaciones Cooperadoras a fines de gestionar y/o tramitar ante Autoridades Competentes, ya sea por situaciones particulares de la entidad o por la obtención de recursos y/o subsidios necesarios para la representada.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 52) El órgano ejecutivo de las Federaciones y de la Confederación se integrará con un número no inferior a nueve (9) miembros quienes indefectiblemente deberán ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario, Tesorero, Subtesorero y Tres Vocales. La duración de los cargos será de dos (2) años, renovándose por mitades y pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 53o. El órgano ejecutivo de la Comisión Pro-Federación tendrá un número no inferior a seis miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales. La duración de sus mandatos será hasta el momento de la Creación de la Federación.

ARTÍCULO 54) La Comisión Revisora de Cuentas será el órgano de fiscalización contable de las Federaciones y de la Confederación. Se integrarán como mínimo con tres (3) miembros designados por la Asamblea Ordinaria. Durarán un (1) año en sus cargos y podrán ser reelegidos. En el caso de la Comisión Pro-Federación, no se considerará la existencia de Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO VI
DE LA SUPERVISIÓN A LAS ASOCIACIONES
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 55) La Dirección General de Cultura y Educación, tendrá a su cargo la fiscalización directa de las funciones específicas y administrativas del cumplimiento de la presente y su Reglamentación, pudiendo hacerlo a través del Consejo Escolar del Distrito.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
20
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 56) Las cuestiones que se susciten entre los integrantes de Comisiones Directivas entre sí y/o con Revisores de Cuentas, Docentes, Asesores, Cooperadores y personal de la institución educativa, la Dirección de Cooperación Escolar intervendrá en la resolución de conflictos incorporando la Mediación y el Arbitraje, respecto a la aplicación e interpretación de la normativa vi

gente, siendo el Consejo Escolar del Distrito, el intermediario válido a tales fines. Al mismo tiempo y en caso de que exista en el territorio donde se sucedieran las cuestiones, se considerara a la Federación de Cooperadoras como un actor de carácter consultivo en la resolución y mediación de conflictos

CAPÍTULO II
INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 57) Ante irregularidades manifiestas, por desviación o incumplimiento de las funciones específicas de las Comisiones Directivas; la Dirección de Cooperación Escolar intimará a la regularización de las mismas, bajo apercibimiento de ejercer funciones supletorias mediante un delegado designado a tal efecto.

ARTÍCULO 58) El Director General de Cultura y Educación, a propuesta de la Dirección de Cooperación Escolar, dispondrá la intervención de las Asociaciones Cooperadoras cuando se compruebe:

a) Trasgresión a las disposiciones relativas a organización y funcionamiento, contenidas en la
presente y en las normas que la complementan;
b) Incumplimiento del fin y/o los objetivos que le son fijados por la presente y por las normas que la complementan;

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
21
Pcia. BS. AS.

c) Que en forma encubierta u ostensible propicien o realicen actividades políticas partidarias y/o religiosas en el seno de la entidad, o que impliquen alzamiento contra las constituciones nacional o provincial, sus leyes o instituciones democráticas;

d) Cuando el patrimonio de la entidad sea disminuido o se proyecte disminuirlo en forma que
resulte lesiva a los intereses de la misma;

e) Cualquier otro tipo de irregularidad, si a juicio de la Dirección de Cooperación Escolar por
su magnitud justifica la medida.

ARTÍCULO 59) El delegado designado para la intervención de la Asociación Cooperadora deberá elaborar un informe con las conclusiones de su gestión, el cual será elevado para su aprobación o rechazo. Producida la aprobación del mismo por la autoridad pertinente, el delegado convocará a una Asamblea General de Socios a los efectos de constituir una nueva Comisión Directiva, a la cual entregará la conducción de la institución. Cumplido dicho trámite se considerará automáticamente relevado de sus funciones.

ARTÍCULO 60) El Director General de Cultura y Educación, a propuesta de la Dirección de Cooperación Escolar, podrá inhibir transitoriamente del padrón de socios de una institución a los miembros de una Comisión Directiva, cuya gestión sea investigada sin que ello implique prejuzgamiento. Asimismo, podrá inhibir permanente, para revistar como socios de este tipo de entidades, a todos aquellos ciudadanos que hayan resultado responsables de la comisión de actos dolosos o culposos contra el patrimonio de la institución., al igual que aquellos que hubieren sido condenados por la comisión de delitos de defraudación, estafas, malversación de fondos, y violación a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 61) La Dirección General de Cultura y Educación a través de la Dirección de Cooperación Escolar fijará un sistema de medidas preventivas ad-

ministrativas que ante indicio de irregularidades, prevean y permitan facilitar la investigación u obtener pruebas de las posibles irregularidades o inconductas.

TITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 62) Las Asociaciones Cooperadoras de las escuelas nacionales transferidas deberán adecuar sus estatutos y funcionamiento normal al sistema jurídico provincial para asociaciones cooperadoras. En caso contrario se limitará el uso del nombre actual o anterior del establecimiento educativo y dejarán de considerarse entidades co escolares. La adecuación reglada en el presente constituye una cuestión de orden público educativo.

ARTÍCULO 63) Los inmuebles que actualmente son de propiedad de cooperadoras o entidades co- escolares de escuelas transferidas del Estado Nacional a la Provincia de Buenos Aires son declarados por la presente de utilidad pública cuando están destinados a funcionamiento de escuelas o de otras dependencias del sistema educativo. La Provincia arbitrará los medios para el traspaso del dominio de los bienes al Fisco Provincial con afectación de los mismos a la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 65) La Dirección General de Cultura y Educación a través de la Dirección de Cooperación Escolar proveerá un seguro como área protegida a todos los cooperadores que desarrollando actividades dentro del establecimien-

to educativo o cuando realice tareas relativas a sus funciones fuera del mismo, durante los 365 días del año, de acuerdo a la modalidad que establece en la Circular N° 3 para Seguro colectivo con la Caja de Ahorro y Seguro de vida.

ARTÍCULO 65). Derógase el Decreto No 4767/72 y sus modificatorio No 355/73, así como toda normativa en materia de Asociaciones Cooperadoras Escolares que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 66) Comuníquese al Poder Ejecutivo .

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 24
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La Educación de las niñas, niños y jóvenes de nuestra Provincia es una tarea que involucra a todos ciudadanos que, ejerciendo distintos roles, tienen una relación directa con la acción educativa de la escuela. La cooperadora escolar es el lugar por excelencia que tienen las familias para participar en la escuela y colaborar con ella. Y esa participación es necesaria porque implica un doble compromiso: por un lado, acompañar a los estudiantes en el desarrollo de su proceso de aprendizaje; por el otro, vincular a los padres con los docentes, con los directivos y con los estudiantes. Conformando así la comunidad educativa mediante la existencia de pautas, herramientas y objetivos comunes, que permiten la construcción de un proyecto institucional para cada establecimiento educativo. Allí radica la importancia del movimiento cooperador en el sistema educativo.

La obra de las cooperadoras escolares está íntimamente ligada a los avatares de la historia argentina y, para referirnos a ellas, es indispensable repasar la historia de nuestro sistema educativo, el papel del Estado y el rol que en cada momento han tenido y tienen los cooperadores escolares.

Desde el inicio del sistema educativo argentino, mientras el Estado iba haciéndose cargo progresivamente de sus responsabilidades, comenzaron a surgir las asociaciones civiles que se preocupaban por el sostenimiento y ayuda a las escuelas. Agrupaciones de inmigrantes extranjeros, sociedades filantrópicas, clubes de militantes anarquistas y socialistas, grupos de padres y maestros, se dedicaron a trabajar desinteresadamente para dotar a sus comunidades y barrios de escuelas o para mejorar las condiciones de las que ya existían. Eran los primeros pasos de lo que luego constituirá el movimiento de las asociaciones cooperadoras.

En su origen, las asociaciones cooperadoras tuvieron como objetivo llenar un espacio que el Estado ocupaba deficientemente, cumpliendo un rol fundamental en la integración de la mayor cantidad de niños y niñas al sistema educativo. Con el transcurso de las primeras décadas del siglo XX, cuando el Estado comienza a asumir mayores funciones y el crecimiento de estas primeras asociaciones de cooperación perdió vigor.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
25
Pcia. BS. AS.

A partir de 1945, con la llegada de Juan Domingo Perón al poder, el rol del Estado en la vida social se incrementó y el énfasis estuvo puesto en el acceso de la ciudadanía hacia terrenos que habían sido ignorados durante buena parte de los períodos precedentes. En esta etapa creció significativamente la matrícula escolar así como la inversión destinada a nuevos edificios escolares y su equipamiento. A su vez la escuela era visualizada por el peronismo como un lugar clave de socialización, participación y cohesión, un espacio donde confluyen padres, alumnos y autoridades estatales.

En este contexto, al mismo tiempo que el Estado comienza a absorber las tareas de asistencia y mantenimiento escolar que hasta ese momento cumplían las asociaciones cooperadoras, fortalece, institucionaliza y promueve a las mismas, otorgándoles subsidios para que sean aplicados a la realización de obras y al mantenimiento de las escuelas, al mismo tiempo que impulsa el Congreso Nacional de Cooperadoras Escolares, e instaura el 8 de octubre como el día del cooperador escolar.

A partir de 1955, con el gobierno de la Revolución Libertadora, se comenzaron a instrumentar –tímidamente primero, más abiertamente después- toda una serie de proyectos y acciones que irían minando el modelo educativo universal heredado de la Ley 1420. Esta situación de gradual decadencia de la educación pública activó más la acción de las asociaciones cooperadoras, quienes se vieron nuevamente ante el desafío de enfrentar la crisis con su tarea solidaria cotidiana.

En 1972 el interventor de la Provincia de Buenos Aires Miguel Moragues, designado por la autodenominada "Revolución Argentina" dictó el decreto 4.767/72 el cual declaraba que "se torna necesario el ajuste del régimen que actualmente regula las entidades mencionadas precedentemente (entidades pro y co-escolares), a la finalidad de adecuarlo a un criterio en el cual la institución esencial de cooperación escolar resulte la asociación cooperadora.
Que con ello se concretarán en forma más integral las prestaciones de ayuda escolar que se dispensa a la escuela por las citadas instituciones, posibilitando que el espíritu de solidaridad y comprensión de la comunidad se exteriorice con mejores beneficios en favor del educando." Este decreto constituye hasta el momento, la legislación vigente en materia de cooperación escolar en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Acompañando los vaivenes de la sociedad argentina, el movimiento cooperador también sintió los efectos de la masiva participación que se abrió en 1973. En un momento de movilización política permanente, las escuelas se convirtieron en lugares donde era posible el encuentro entre la comunidad de padres y las autoridades escolares.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 26
Pcia. BS. AS.

Sin embargo, la agudización definitiva de la crisis escolar se manifestó en el marco de las violentas reformas estructurales impuestas por la última dictadura militar a partir de 1976. La política de terror implementada por la dictadura tenía el objetivo de disciplinar a una sociedad movilizada y preparar el terreno para la implementación de un programa económico basado en la intermediación financiera y en el dominio de los grandes grupos económicos. Un modelo de país donde la educación pública pasó a ocupar un papel subsidiario.

En el terreno de la educación, la política de la dictadura fue particularmente represiva. No sólo se persiguió, secuestró y desapareció a gran número de estudiantes, maestros y profesores, sino que se impuso una reestructuración total del sistema de enseñanza para eliminar cualquier atisbo de pensamiento crítico. Se puso en práctica un sistema destinado a la represión en las escuelas públicas de cualquier manifestación que la dictadura considera opuesta a sus doctrinas: suspensión de derechos de los trabajadores de la educación, intervención de sindicatos, remoción de autoridades, suspensión de la vigencia del Estatuto Docente, prohibición de centros de estudiantes y cualquier tipo de actividad política.

Las asociaciones cooperadoras, durante este lapso vieron reducidas enormemente sus funciones, y debieron renunciar a sus aspiraciones de participar más activamente en la definición del rumbo educativo. Siguieron trabajando en condiciones duras y oscuras, apuntalando en la medida de sus posibilidades la situación penosa que atravesaban las escuelas. Comenzaban a reflejarse las consecuencias de las políticas de destrucción del Estado de Bienestar y del avance de la pobreza, un escenario donde la acción solidaria de las cooperadoras era cada vez más necesaria ante la miseria y el miedo.

A partir de la vuelta a la democracia en 1983, el gobierno emprendió la tarea de normalizar la situación institucional del país: se restablecieron los partidos políticos, la actividad sindical y los derechos de los trabajadores. En el terreno de la educación el gobierno de Alfonsín intentó recuperar a la escuela como un espacio democrático. Se incorpora a los docentes cesanteados, se autorizó el funcionamiento de centros de estudiantes, se reinstauró la vigencia del Estatuto del Docente y se modificó la currícula escolar, haciendo hincapié en la formación ciudadana.

El gobierno democrático estimuló la participación de las familias en la escuela, y las asociaciones cooperadoras recuperaron el protagonismo perdido durante el régimen militar.

Al igual que otros movimientos sociales, las cooperadoras escolares nuclearon a cientos de madres y padres interesados en comprometerse en la tarea solidaria de apuntalar la institución escolar.

La crisis social que atravesaba el país y que eclosionó hacia 1989 con la hiperinflación, no pudo dejar de tener consecuencias sobre el ámbito escolar. Sus consecuencias más claras fueron el deterioro de la condición social de los alumnos y de los docentes y una reducción del presupuesto educativo, pero al mismo tiempo representó para las asociaciones cooperadoras un gran desafío. A los reiterados paros docentes, el aumento de la deserción escolar y el deterioro de la infraestructura escolar, las cooperadoras respondieron con su trabajo voluntario: atención de comedores, jornadas de fines de semana dedicados a pintar y refaccionar los edificios, etc.

Es en estos años donde en algunas jurisdicciones del país las cooperadoras escolares comienzan a recibir subsidios por parte del Estado. Esta política de subsidios permite que sean los padres y madres junto a los directivos quienes intervengan y decidan qué tipo de trabajos llevar adelante en cada escuela con los recursos asignados, así como también supone mayor control y exigencia por parte del Estado y mayor transparencia en la asignación y ejecución de los presupuestos asignados.

La década de los 90 se caracterizó por una serie de reformas estructurales que tuvieron como ejes principales el achicamiento del Estado, la desregulación de la economía, la privatización de empresas estatales y la apertura a las inversiones financieras internacionales. Esta etapa estuvo signada por la desintegración social, por la ruptura de los vínculos solidarios y por la exclusión de amplios sectores de la población.

De este contexto no estuvieron ausentes las asociaciones cooperadoras. La fragmentación del mercado laboral, su precarización y el aumento del desempleo, obligó a muchas familias a buscar nuevas fuentes de ingresos, lo que llevó a que muchas madres que hasta ese momento se habían mantenido fuera del mercado de trabajo tuvieran que salir a trabajar. El esquema tradicional del padre proveedor de los ingresos familiares y la madre encargada del cuidado de los hijos, se transformó y obligó a muchas personas a abandonar su colaboración con las asociaciones cooperadoras.

Las consecuencias más visibles de la aplicación de las políticas neoliberales en el sistema educativo fueron la fragmentación del mismo en una multiplicidad de diferentes esquemas curriculares, organizativos y administrativos. Ante un Estado cada vez más prescindente, las escuelas públicas se vieron obligadas, una vez más, a buscar por sí mismas los

recursos necesarios para su funcionamiento. Las asociaciones cooperadoras cumplieron, en ese período, un rol fundamental para la supervivencia del sistema. Se encargaron de velar por la infraestructura escolar, por el material didáctico y por realizar tareas de apoyo y asistencia social.

La cultura de la década de los 90 estuvo signada por el individualismo, el personalismo y la reticencia a la participación. Como consecuencia, parte de la cultura cooperadora se fue perdiendo y para reconstruirla es necesario proponer y fortalecer un tejido de redes, de ayuda y de cooperación.

Durante la década pasada, en un claro esfuerzo por revitalizar el rol del cooperador en el ámbito escolar, el Congreso de la Nación sanciona la Ley Nacional 26759 en la cual se fijan, los principios generales, integración, funciones, derechos y obligaciones de las Asociaciones Cooperadoras. La misma, presentada por el Senador y ex ministro de Educación Nacional Daniel Filmus, sienta un antecedente indispensable que fue tomado y plasmado en el espíritu de este proyecto de Ley.

En el breve recorrido realizado sobre la historia del movimiento cooperador queda claro que en varios momentos de la misma esas organizaciones sociales cubrían, suplían, y paliaban ausencias de las obligaciones del Estado en las políticas educativas. Hoy nuestro compromiso debe ser garantizar junto a las indelegables responsabilidades del Estado, más participación social, en este caso de toda la comunidad educativa. Y el lugar de participación de las familias y la comunidad por excelencia es el de las cooperadoras escolares.

El desafío es, entonces, potenciar la cultura de la participación de las familias en la escuela y crear, desde la escuela, mecanismos y estrategias que inviten a los padres y madres a integrarse a la comunidad educativa. Por un lado, porque consideramos que la participación de toda la comunidad educativa enriquece a la escuela. Por el otro, porque cuando los adultos se preocupan por la educación de sus hijos, contribuyen a la trasmisión en acto del valor de la educación.

Este proyecto de Ley, que surgió del trabajo conjunto de Federaciones cooperadoras, Consejeros Escolares, Sindicatos docentes, madres y padres, es decir de toda la comunidad educativa, viene a subsanar una deuda histórica de la democracia para con la Institución de la Cooperadora de la Provincia de Buenos Aires. Una nueva normativa, actualizada y *aggiornada* a las necesidades del Siglo XXI que busca brindar un marco de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 29
Pcia. BS. AS.

protección y ordenamiento para las tareas de los y las cooperadores, que hoy se enfrentan a una nueva serie de desafíos, propios de los tiempos que vivimos, los cuales requieren, más que nunca, nuestro acompañamiento y atención.

Las cooperadoras ya no deberían cumplir el rol que hace un siglo supieron llevar adelante, y es también nuestra responsabilidad velar por que eso no vuelva a ocurrir. La infraestructura y el mantenimiento edilicio, la calidad alimentaria y el mobiliario escolar no deben ni pueden depender del trabajo de las cooperadoras escolares, ya que son una responsabilidad indelegable del Estado Provincial. Entender y respetar esto es fundamental para que las cooperadoras de nuestra provincia puedan desarrollarse plenamente y cumplir con su verdadero rol, que no es otro que el de la integración y potenciación de la Comunidad Educativa. Por todo lo expuesto solicito a los y las legisladoras acompañen el presente proyecto.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.